

Santiago, 10 de diciembre de 2024

DE 06549-24

Señor
Lorenzo Urrutia Parra
Betel SpA
Presente

Ref.: Respuesta a carta 20241111-1, de fecha
11 de noviembre.

Responde ingreso: DE06510-24

Señor Encargado Titular:

Nos referimos a lo señalado en su carta de fecha 11 de noviembre, mediante la cual responde nuestra comunicación DE06541-24, indicando que no sería obligatorio informar al Coordinador el régimen de precios al que se valorizarán las inyecciones.

Al respecto, el artículo segundo transitorio del Decreto N°88/2019, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, establece que, al vencimiento del plazo de 48 meses (es decir, hasta el 8 de octubre de 2024), los medios de generación que operaban al momento de la publicación de ese Reglamento y que no hayan comunicado su opción al Coordinador, únicamente podrán acogerse a uno de los regímenes dispuestos en el artículo 9° del mismo Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de este Coordinador, si no se comunicó la opción en el plazo de 48 meses antes indicado, no es posible mantener la valorización de las inyecciones del PMGD Santa Amelia, al Precio de Nudo de Corto Plazo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marcelo Bobadilla M.
Gerente de Mercados
Coordinador Eléctrico Nacional

MRS/YCL